

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
55/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Sonia García Toscano y Gumersindo Moya Pérez, quienes se ostentan respectivamente como Presidenta y Síndico del Municipio de Santa Catarina, Estado de Guanajuato.	2114

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan respectivamente como Presidenta y Síndico del Municipio de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

*Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]*

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023 y 54/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

artículo 1^º de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **55/2023**, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Guanajuato. Conste.
SRB/NAC. 1

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:28:14Z / 24/02/2023T12:28:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	92 4c 38 c7 fb d2 6e 7b ba a3 00 4b 50 01 9d 4d a0 86 a5 8f 51 f9 9a 3b 4d 8b f3 5b ac a1 8d 38 94 d9 74 31 f7 04 a6 1e 74 91 02 12 06 18 37 76 f2 27 7e 05 cd 4e 33 27 42 21 1c e3 84 52 a5 b9 14 3f f7 0a 3d ea 7c 03 68 ee 67 dc 24 15 32 34 4b 1a 1f 26 cf 28 8d 04 a9 46 bb 13 64 42 41 d8 d6 13 ce 4b 42 80 b2 1b 95 ac 72 0e 17 33 c7 7d 58 f2 39 2d 60 ac bb 49 60 ac 72 48 b1 88 34 0e 1a e7 b3 c1 3f 96 cf 2e 52 64 3b 1a a3 4c 76 ac f1 b3 fa 63 20 ae dd 52 0a 8b 57 ba 78 41 76 ab df 22 3c e3 4e e0 c4 f0 2e 46 98 4d d4 23 c7 2b 83 d3 86 c5 41 ae f4 b0 a3 a9 42 34 fd 99 6c e1 e2 4d 23 23 5f 5a 59 27 2b 36 a5 66 ed ce b8 38 a8 5c 24 49 35 a0 79 ab c7 34 db 86 aa 75 3b 11 c4 06 18 40 63 b7 79 6f 47 e9 03 9b 0c c6 f6 90 93 83 5d c3 15 1c d6 6c 6c ea f0 d3 87 56 0c df				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:28:14Z / 24/02/2023T12:28:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:28:14Z / 24/02/2023T12:28:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5532653				
	Datos estampillados	0E6B384196196E383B36267BDFE1050BFD917BE01434C3A27029A2131E7FCE14				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:34Z / 24/02/2023T00:11:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	66 5f 99 97 e5 d7 22 04 1e db 5b 17 0b 1a b4 8b 8f 13 b4 07 2d 19 3c 4f 41 ad 44 91 9f 89 fe f4 21 2a c1 c1 f3 70 57 46 0b 4f ed 20 45 25 73 87 5e ef 02 96 7c 3e a6 c5 85 1a ef 3f 43 9d 2c 67 fa 67 12 ce ad 6e 8d b3 d1 b0 49 47 24 38 75 59 77 7f f5 ba 61 5b b1 60 4f 9b ea 50 11 f4 f3 23 8e c9 ad f4 78 fd be ab ce 42 30 66 57 78 69 ab 6c e1 8d 29 53 11 3a 9d ec 71 f1 00 97 32 57 0c 71 93 29 90 69 7b bc 5c eb e7 fb 85 e4 f7 3e b6 b6 82 42 b9 98 e9 cf df 24 af 02 7b d0 ad f2 09 1d 86 ea cb 68 57 ed 29 28 07 6c 56 d7 4e b8 db 31 0d 67 64 10 22 88 13 b5 ef 1f 93 36 d5 d9 c4 f9 e2 4f 24 db 8f dc 7c 03 35 6a 04 4c e6 5b 96 8a 06 f9 76 33 9d c7 7b 61 48 e3 e3 df cf 0c 38 f3 d4 0e 48 a6 bb 26 4e b9 5e 93 1c 74 41 7c 7b 14 b6 52 54 b8 27 fe 2e 4a 24 93 52 5f 99 a9 6f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:35Z / 24/02/2023T00:11:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:34Z / 24/02/2023T00:11:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5531053				
	Datos estampillados	E726EF125D8385157D904B5835223FE0D9B402B16186A8E5D9EA0045E52C7F81				